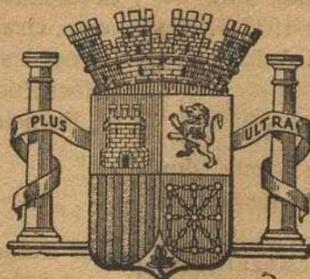


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

ARTÍCULO 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CORDOBA | | FUERA de CORDOBA | |
|----------------------|---------|----------------------|---------|
| | PESETAS | | PESETAS |
| Un mes | 5 | Un mes. | 6 |
| Trimestre. | 12'50 | Trimestre. | 15 |
| Seis meses | 21 | Seis meses | 28 |
| Un año | 40 | Un año. | 50 |

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *Boletín*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 820
ORDENES

Excmo. Sr.: Ensayados y aprobados por la Dirección general de Seguridad dos aparatos extintores de incendios, uno de espuma, de 10 litros de capacidad, y otro hídrico de igual capacidad, propiedad de la Sociedad española Antifyre, domiciliada en esta capital, calle de Pérez Galdós, número 9,

Este Ministerio se ha servido disponer que los dos mencionados modelos de aparatos marca «Antifyre» queden incluidos también entre los que se mencionan como autorizados para su uso en los locales de espectáculos públicos en la Orden de este Ministerio de fecha 24 de Noviembre de 1930, que aprobó el concurso de esta clase de aparatos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1933.

CASARES QUIROGA

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

Núm. 821

Excmo. Sr.: Ensayado y aprobado por la Dirección general de Seguridad el papel ignífugo con producto «Fénix», presentado por don Luis Batalla Ruiz de Gamarra, domiciliado en Bar-

celona, plaza del Sol, número 2, como utilizable para las decoraciones que se usan en los escenarios de los teatros,

Este Ministerio se ha servido disponer que se reconozca de utilidad para su empleo en la confección de decoraciones para espectáculos públicos el papel incombustible marca «Fénix», que fabrica don Luis Batalla Ruiz de Gamarra, con patente española número 127.192; sin que tal reconocimiento implique concesión alguna de exclusiva a favor del mismo, ni la obligación de que sea precisamente este papel el que haya de aplicarse en las decoraciones para los escenarios de los teatros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1933.

CASARES QUIROGA

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid. («Gaceta» del 25 de Febrero de 1933).

Caja de Recluta de Córdoba número 14

Negociado de Clasificación y Revisión

Núm. 857

Relación nominal de las fechas en que han de tener lugar la celebración de sesiones, para clasificación del reemplazo actual y revisiones de los de 1929 y 1931, por esta Junta, de los

pueblos de su demarcación que se indican:

MES DE ABRIL

- Día 20.—Villanueva de Córdoba y Obejo.
- » 21.—Villafranca, Villa del Río y Granjuela.
- » 22.—Pozoblanco y Valsequillo.
- » 24.—Belmez y Fuente la Lancha.
- » 25.—Posadas, El Carpio y Cardeña.
- » 26.—Belalcázar, Guadalalcázar y Villaharta.
- » 27.—La Carlota y Alcaracejos.
- » 28.—Fuente Obejuna.
- » 29.—Palma del Río y Cañete de las Torres.

MES DE MAYO

- Día 1.—Adamuz y Fuente Palmera.
- » 3.—Villaviciosa, El Viso y Conquista.
- » 4.—Montoro y Blázquez.
- » 5.—Villanueva del Duque, Villanueva del Rey y Santa Eufemia.
- » 6.—Pedroche, Torrecampo y Dos Torres.
- » 8.—Añora, Espiel, Pedro Abad y Hornachuelos.
- » 9.—Bujalance.
- » 10.—Almodóvar, Villaralto y El Guijo.
- » 11.—Hinojosa del Duque.
- » 12.—Peñarroya - Pueblonuevo, hasta el número 200.
- » 13.—Id. id. desde el número 201 hasta el final.
- » 15.—Id. id. Revisiones de 1929 y 1931.

- » 16.—Córdoba, hasta el núm. 250.
- » 17.—Id. del 251 al 500.
- » 18.—Id. desde el 501 al 750.
- » 19.—Id. desde el 751 al final.
- » 20.—Id. Revisión del reemplazo de 1929.
- » 22.—Id. id. de 1931.
- » 23.—Mozos de otras Juntas delegadas en ésta, o que lo tengan solicitado.

Nota.—En virtud de lo prevenido en la O. C. de 29 de Abril de 1927 (D. O. número 98), todas las documentaciones se remitirán a esta Junta, con diez días de anticipación, a la fecha señalada, para cada pueblo.

Las sesiones darán comienzo, a las nueve horas, en el local que ocupa esta Caja en el cuartel de la Trinidad.

Córdoba 28 de Febrero de 1933.—El Capitán Secretario, Firma ilegible.—V.º B.º: El Comandante Jefe accidental, Sagrado.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Córdoba

Circular núm. 847

No habiendo remitido los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se expresan, las certificaciones acreditativas de los ingresos habidos en Arcas municipales, durante el cuarto trimestre del año 1932 por los conceptos del 20 por 100 de propios; 10 por 100 de aprovechamientos forestales y del arbitrio sobre pesas y

medidas; se les requieren por la presente circular, para que en el improrrogable plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia envíen expresadas certificaciones de ingresos, o negativas en su caso, reintegradas unas y otras con timbre especial móvil de veinticinco céntimos y se les previene que de no efectuarlo dentro del plazo que se señala, les será impuesta la multa que determina el Estatuto municipal en la que desde luego quedan conminados.

Ayuntamientos que se citan

Almedinilla, Aguilar, Alcaracejos, La Carlota, El Carpio, Encinas Reales, Espejo, Espiel, Fernán Núñez, Fuente la Lancha, Guadalcazar, El Guijo, Hinojosa, Iznájar, Luque, Montemayor, Monturque, Obejo, Palma del Río, Peñarroya-Pueblonuevo, Posadas, Puente Genil, Rute, San Sebastián de los Ballesteros, Santaella, Torrecampo, Valsequillo, Villa del Río, Villafranca, Villabarta, Villanueva del Duque, Villanueva del Rey, Villaralto, El Viso y Zuheros.

Córdoba 27 de Febrero de 1933.—El Administrador de Rentas, Teófilo Contreras.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Enrique C. Barrera.

Surtidores de gasolina

Núm. 856

La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., saca a concurso subasta la agencia para la administración de los surtidores que a continuación se relacionan, emplazados en los puntos que también se indica, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto y a disposición de los concursantes en la Agencia Comercial de «Campsa», de Córdoba, con oficinas en Duque de Hornachuelos, número doce, todos los días laborables de diez a doce de la mañana, hasta el quince de Marzo, en que quedará cerrada la admisión de proposiciones.

Núm. ref.ª — Localidad. — Emplazamiento.

2.630, Cabra, Plaza Blanco Serrano.

2.631, Cabra, Plaza Blanco Serrano.

2.656, El Vacar, C.ª Córdoba-Almadén km. 27.

2.679, Nueva Carteya, Avenida Don Diego Carro.

2.686, Pedro Abad, C.ª Madrid-Cádiz km. 367.

Junta municipal del Censo electoral

ZUHEROS

Núm. 848

Don Ricardo de León Cardiel, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta municipal en 16 del mes actual, han sido designados Pre-

sidentes y suplentes de las mesas electorales de este término, para actuar durante el bienio de 1933 34, los señores electores que a continuación se relacionan:

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Presidente, don Pedro Tallón Cantero; suplente, don Daniel Arévalo Luque.

Sección segunda.—Presidente, doña Josefa Roldán González; suplente, don Manuel Arrebola Arrebola.

DISTRITO SEGUNDO

Sección única.—Presidente, don Santiago Gómez Salamanca; suplente, don Lucio Aguilera Ramírez.

Lo relacionado concuerda fielmente del acta original a que me refiero y en cumplimiento de lo acordado y para remitir al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Zuheros a 25 de Febrero de 1933.—Ricardo de León.—Visto bueno: El Presidente, José Jiménez.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 851

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios municipales en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de permanencia de pozos negros, correspondiente al ejercicio de 1931, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día de 9 de Febrero de 1933, que copiada a la letra es como sigue:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que pueda satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese así mismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde en Córdoba a 25 de Febrero de 1933.—Rafael Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de la Cruz.

—:—

Núm. 852

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de arbitrios municipales en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto de rodaje de coches alquiler correspondiente al ejercicio de 1931 figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 8 de Febrero que copiada a la letra es como sigue:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo. Notifíquese así mismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que de no verificarlo, incurrirán en el recargo de 20 por 100, sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 15 de Febrero de 1933.—Rafael Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de la Cruz.

—:—

Núm. 853

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de arbitrios municipales en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto de concepto de contribuciones especiales por las obras de acerado de los tramos 2.º y 3.º de la calle Málaga correspondiente al ejercicio de 1932 figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 8 de Febrero que copiada a la letra es como sigue:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de vigente Estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente

en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo. Notifíquese así mismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con el apremio del 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100 sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente visado por el señor Alcalde en Córdoba a 15 de Febrero de 1933.—Rafael Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de la Cruz.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 824

Don Obdulio Fernández Leal, accidental Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo comparecido ante este Ayuntamiento el mozo número 22 del reemplazo del 1929 y cupo de este pueblo, Francisco Escalante Gago, hijo de Francisco y de María, ni ninguna otra persona en su representación, el día 20 del corriente mes al acto de revisión de dicho reemplazo, y no habiendo podido ser citado personalmente para el acto de referencia por ignorarse su actual paradero, en armonía con lo dispuesto en el artículo 174 del Reglamento relativo al reclutamiento y reemplazo del Ejército, reformado por R. D. de 20 Diciembre de 1929, se le cita por medio del presente edicto, para que por sí o por medio de persona que le represente comparezca en el salón de actos de este Ayuntamiento, el día 18 de Marzo próximo a las diez y presente de asistirle la excepción de hijo único de padre pobre a quien mantiene, el expediente justificativo de su alegación si la hiciere oportunamente, pues de no cumplirlo dentro de dichos plazos legales, se entenderá que renuncia a ella y será declarado soldado.

Villanueva del Duque a 21 de Febrero de 1933.—Obdulio Fernández.

MONTORO

Núm. 825

Don Diego Olaya Pabón, Alcalde constitucional de esta ciudad de Montoro, provincia de Córdoba.

Hago saber: Que a instancia de

parte interesada y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Francisco Cepas Ca'ancha, alistado en el año 1931, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Francisco Cepas Fimia, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Francisco y de Ana, nació en Montoro, provincia de Córdoba, el día 1 de Enero de 1886, teniendo por tanto, ahora si vive 47 años, su estado era el de casado y de oficio panadero, al ausentarse hace un año del pueblo de Montoro (Córdoba), que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Francisco Cepas que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Montoro a 25 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Diego Olaya.

ALMEDINILLA

Núm. 826

Don José Ariza García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que para el acto de la clasificación definitiva de mozos del actual reemplazo, que tendrá lugar el 19 de Marzo próximo, se han fijado oportunamente los edictos generales en este término municipal y se han hecho las citaciones a domicilio que previene la Ley, no habiéndolo efectuado respecto del mozo Manuel Castillo Díaz, natural de Almedinilla, de 20 años, hijo de Francisco y de Dolores, por ignorar en absoluto el paradero del mismo y de sus parientes.

Por consecuencia, se inserta el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, llamando al citado mozo o a cualesquiera individuos de su familia, para que comparezcan ante este Ayuntamiento a exponer lo que sepan y estimen oportuno respecto del paradero del mismo y de sus circunstancias para la clasificación de soldado.

Almedinilla a 23 de Febrero de 1933.—El Alcalde, José Ariza.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 827

Don José María León Jiménez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que practicadas las liquidaciones correspondientes al arbitrio sobre los productos de la tierra (aceitunas) establecido como ingreso del presupuesto ordinario de este municipio, quedan expuestas al público en la oficina de administración de arbitrios, en armonía con lo dispuesto en el artículo 16 de la respectiva Ordenanza por término de ocho días, para conocimiento de los interesados y

los efectos de las reclamaciones que quedan presentarse ante la Junta conciliadora del mismo.

Aguilar de la Frontera a 24 de Febrero de 1933.—José María León.

POSADAS

Núm. 828

Don Pedro Palacios Bonilla, Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades de este término, para el año actual.

Hago saber: Que durante el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, queda de manifiesto al público el expresado documento, con el fin de que los contribuyentes que se consideren agraviados, puedan durante dicho plazo y tres días hábiles más interponer las reclamaciones que estimen pertinentes, según preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Posadas 25 de Febrero de 1933.—Pedro Palacios.

ADAMUZ

Núm. 832

Don Diego Peñas Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por esta Corporación municipal el Padrón formado para el cobro del impuesto sobre el desagüe de canalones en la vía pública, correspondiente al actual año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días y en horas de oficina a fin de que pueda ser examinados por quien lo desee y formular contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Adamuz a 25 de Febrero de 1933.—Diego Peñas Jiménez.

Núm. 832

Don Diego Peñas Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por esta Corporación municipal el Padrón formado para el cobro del impuesto sobre puertas que abran hacia el exterior y las rejas o ventanas que a menos de dos metros de altura de la vía pública tengan voladizo, correspondiente al actual año de 1933, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días y en horas de oficina a fin de que pueda ser examinado por quien lo desee y formular las reclamaciones que contra el mismo se crean oportunas.

Adamuz a 25 de Febrero de 1933.—Diego Peñas Jiménez.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 849

Don Juan Giraldo Crespo, Presidente

de la Junta general del repartimiento de utilidades de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento general de utilidades con arreglo a las disposiciones vigentes, y que ha de regir durante el año actual de 1933, queda este expuesto al público para que pueda ser examinado por cuantos vecinos y contribuyentes lo deseen, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días y tres más, con objeto de que puedan ser presentadas contra el mismo las reclamaciones pertinentes, advirtiendo que éstas deben ser claras, concretas y determinantes, expedidas en el papel timbrado correspondiente y que no serán admitidas las que no se sujeten a lo prevenido en el artículo 510 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

San Sebastián de los Ballesteros 25 de Febrero de 1933.—El Presidente, Juan Giraldo.

HORNACHUELOS

Núm. 858

Don Ramón López Valero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento en sesión de 25 de los corrientes han sido fijadas tal y como resultan las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1932, las cuales, acompañadas de los respectivos documentos justificativos, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con el fin de que los habitantes del término puedan, durante dicho plazo y ocho días más, formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Hornachuelos a 27 de Febrero de 1933.—Ramón López.

MONTILLA

Núm. 859

Hago saber: Que por la Corporación municipal en su sesión de 25 del actual han sido designadas las Comisiones que han de intervenir en la confección del repartimiento general de utilidades comprendido como partida de ingreso en el presupuesto ordinario del actual ejercicio habiéndose efectuado los nombramientos del modo siguiente:

PARTE REAL

Doña Amalia Lázaro Tenza.

Don Francisco de Alvear y Gómez de la Cortina.

Don Luis Fernández de Córdoba y Salabert.

Don José Cobos Ruiz.

Don Miguel Navarro Salas.

No se hace designación de representante de Empresas mineras por no existir en el término, ni contribuyente por arbitrio de utilidades de Compañías Anónimas por no tenerlo este Municipio establecido.

PARTE PERSONAL

Parroquia de Santiago

Don Angel Gómez Góngora.

Don Francisco S. Pino Urbano.
Don Miguel Baena Morón.

Parroquia de San Francisco Solano

Don José J. Ruz Raigón.

Don Agustín Jiménez Castellanos y Alvear.

Don Miguel Velasco Chacón.

Lo que se hace público por medio del presente que en unión de las relaciones de contribuyentes formadas al efecto queda expuesto al público en la Casa Ayuntamiento y Grupo escolar de las respectivas parroquias durante el plazo de siete días en que los interesados legítimos puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes tanto contra las relaciones como la designación de vocales efectuada.

Montilla 27 de Febrero de 1933.—El Alcalde, S. Navarro.

EL CARPIO

Núm. 860

Don Francisco Millán Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que practicada la rectificación del padrón de habitantes de este término, con sujeción a las disposiciones vigentes en la materia, y habiéndose tenido en cuenta para ello, tanto las inscripciones o altas declaradas de oficio o a instancias de parte, como las eliminaciones o bajas por incapacidad, defunción y traslaciones de la vecindad fuera del término, sin omitir las declaraciones por cambios de domicilio o habitación efectuados dentro de este Municipio, se hallará de manifiesto, con la lista o relación de todas las alteraciones ocurridas, por el plazo de 15 días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinadas por cuantos residentes lo deseen y se produzcan las reclamaciones que interesen, para ante la Comisión municipal permanente.

Lo que, con inserción de los artículos 37 y 38 del Reglamento de población y términos municipales de 2 Julio de 1924, se hace público por el presente edicto y se anunciará a la vez por medio de bandos en los sitios de costumbre, para conocimiento del vecindario.

El Carpio a 28 de Febrero de 1933.—El Alcalde Presidente, Francisco Millán.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 833

Don Manuel Docavo Núñez, Juez de primera instancia de la ciudad de Cabra y su partido.

Hago saber: Que en los autos promovidos por don José Canela Polo, contra doña Carmen Vilaplana Vico y en trámite de ejecución de sentencia, de oficio a virtud de instancia de

la Superioridad, se ha acordado sacar en tercera y pública subasta, por haber quedado desierta la segunda celebrada y en las condiciones que luego se dirán, la siguiente finca:

Una casa situada en la calle Parrilla de esta ciudad, marcada con el número trece; su fachada está al Sur y linda por su derecha entrando con casa de doña Dolores Cervantes Courcelles, sobre la cual pesa una de las habitaciones de la casa que se describe; por la izquierda con otra perteneciente a la Hacienda Nacional y por la espalda con patios de otra de don Vicente Muñiz Márquez.

CONDICIONES DE SUBASTA

La subasta que tendrá lugar en este Juzgado el día treinta del próximo mes de Marzo a las doce, se celebra sin sujeción a tipo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Secretaría y pueden ser examinados por los licitadores.

Lo que se anuncia al público por término de veinte días a los efectos oportunos.

Dado en Cabra a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Manuel Docavo.—El Secretario, Francisco Clavero.

POSADAS

Núm. 793

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado a los vecinos de Forcarez José Taín González y José González Bertolo el día 11 del actual de su domicilio sito en Almodovar del Río, así como a la busca y detención del presunto autor del hecho Ricardo Picón, cuyas demás circunstancias también se expresan y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos, lo primero y el segundo en la prisión de este partido.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 29 de 1933.

Dado en Posadas a 20 de Febrero de 1933.—Rafael del Río.—El Secretario, José de Uribe.

Reseña de lo hurtado

A José Taín: 200 pesetas en billetes de Banco de a 50 pesetas y 25 en monedas de a 5 pesetas, y una navaja barbera.

A José González Bertolo: un pantalón claro con rayas color canela, una americana oscura con rayas claras, un jersey de caballero con rayas cru-

zadas y cierre automático un pañuelo de seda blanco todo nuevo, una trinchera nueva, unos zapatos ya usados, un reloj de pulsera y 25 pesetas en monedas de a cinco.

Señas del presunto autor

Ricardo Picón, de 23 años, natural y vecino de Forcarez (Pontevedra) más bien alto, rubio, de ojos claros, delgado.

—:—

Núm. 794

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Hornachuelos José Cruz Hierro la noche del 8 al 9 del actual de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 30 de 1933.

Dado en Posadas a 21 de Febrero de 1933.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña de lo hurtado

Una yegua de seis años, castaña oscura, de 1'46 de alzada, con el hierro del Fénix Agrícola V-4 en espaldilla izquierda.

—:—

Núm. 796

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Palma del Río don Pedro Liñán Ardanuy, la noche del 8 al 9 del actual y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 31 de 1933.

Dado en Posadas a 20 de Febrero de 1933.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Señas

Un arado marca Victorioso, dos manillas con puño de hierro macizo, con reja recién calzada, pantalla remendada con el hierro enjero con pletina en los clavijeros.

POZOBLANCO

Núm. 871

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades que se reclaman en estos autos ejecutivos, seguidos a instancia del Procurador don Cándido Samuel Redondo Cabrera, en nombre y representación de don Florián Cobos Bajo, contra Alfonso Guijo Bajo, se sacan a pública subasta por segunda vez y con la re-

baja del veinte y cinco por ciento los siguientes bienes:

Primera. Un pedazo de terreno al sitio de la Aliseda, término de esta ciudad, planta de olivos de una extensión superficial de veinte y tres áreas, linda al Norte con Juan Fabios Bajo, Saliente con Felicitas Guijo Bajo; Sur y Poniente con Antonio Montenegro.

Segunda. Pedazo de terreno al mismo sitio y término que el anterior plantados de olivos, con una extensión superficial de una hectárea, noventa y tres áreas, sesenta y siete centiáreas, linda al Norte con Felicitas Guijo Bajo, Sur Juan Fabios Bajo, Saliente Andrés Peralbo y Poniente María Ascensión Guijo Leal.

Tercera. Otro pedazo de terreno en mencionado sitio y con la misma plantación que los anteriores, con cabida de una hectárea, setenta y dos áreas, que linda al Norte Fernando Martínez, Sur Juan Fabios Bajo, Saliente María Luisa Guijo Bajo y Poniente Antonio Félix Herrero.

Para cuya subasta se ha señalado el día treinta y uno de Marzo próximo a las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para ella, el de cuatrocientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, en cuanto a la finca descrita en primer lugar: El de mil quinientas cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos, para la que se comprende en segundo término y el de mil quinientas treinta y siete pesetas, cincuenta céntimos, para la tercera.

Segunda. Para tomar parte en dicha subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Cuarta. Los autos y las certificaciones de cargas estarán de manifiesto en la Secretaría para examinarlos los que quieran tomar parte en la licitación, previniéndose que los bienes objeto de ella, van a pública licitación a instancia del actor sin suplir previamente la falta de títulos.

Quinta. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si lo hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Pozoblanco a veinte y cinco de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Gregorio Prados.—El Secretario, Miguel Orellana.

LA RAMBLA

Núm. 878

Don Enrique Balmaseda y Vélez, Juez de primera Instancia de este partido de La Rambla.

Hago saber: Que en provincia

dictada con esta fecha en los autos de juicio ordinario de menor cuantía, sobre cancelación de gravámenes, que en este Juzgado se tramita, hoy en ejecución de sentencia, a instancia del Procurador don José Rojas Moreno, en nombre de D.^a Antonia Maestre García, vecina de La Victoria, contra don Andrés Maestre Cantillo, de la misma vecindad, he acordado sacar a primera y pública subasta por el tipo de su aprecio y término de veinte días, el inmueble embargado a dicho deudor que a continuación se describe:

Una casa situada en la villa de La Victoria, calle Principal, marcada con el número trece moderno y once antiguo, que hace esquina a la calle Victoria y su fachada mira a Poniente. Linda por la derecha entrando con la número quince de Fernando Maestre Crespín, por la izquierda hace fachada a la dicha calle Victoria y espalda con casa de Antonio Carvajal; tiene de superficie según el título, trescientos metros cuadrados aproximadamente y según el Registro, doscientos veinte metros, quince decímetros y veintidós centímetros cuadrados. Ha sido justipreciada pericialmente en la cantidad de quince mil pesetas. 15.000.

Para el acto de la subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día treinta y uno del corriente mes y hora de las once, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran al menos las dos terceras partes de la tasación correspondiente al inmueble embargado; que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación. Y que los títulos de propiedad de indicada casa, consistente en una certificación del Registro de la Propiedad de este partido, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado donde podrán ser examinados por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos sin que tenga derecho a exigir otros.

Dado en La Rambla a primero de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Enrique Balmaseda.—El Secretario P. H., Pedro Giménez.

CORDOBA

Núm. 798

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente y término de quinto día cito y llamo a un individuo desconocido que en la pasada feria de Hinojosa del Duque, vendió a Angel Sánchez Cabanillas, vecino de Benquerencia de la Serena, una mula de cuatro años y medio, 1'48 de alzada, parda oscura, raya cruzada, mohina y con varios hierros, al objeto de que comparezca en este Juzgado, sito calle Góngora sin número, a las once horas, para declarar en sumario que instruyo por hurto de expresada caballería a Pedro Marín Crespo; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a 24 de Febrero de 1933.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Antonio Martín.